



DEL QUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y DIEZ.  
MIL Y CINCO CIENTOS Y DIEZ.

las prevenciones y defensas, y por consiguiente los gallos y socorros; Princi-  
 palmente con el motivo de la proxima Campaña; Han yendose experimenten-  
 tado las utilidades que son publicas; En cuya defensa, Dios, su Mgd.  
 estos Reinos y sus naturales son interesados; Como en el estado a el  
 estado misero de los pueblos (naziendo de las cargas, infortunio y mala  
 indades que experimentan por los accidentes de tiempo en par-  
 ticular esta Ciudad) allandose prezuada a Concurrir y Cum-  
 plir a esta obligacion, sin que traxer de menos tributos, Como alta-  
 mente lo adivinado. Con su R. Clemencia el Rey nro S. y pre-  
 pondera por su R. Carta, dando por ora la mas suave providencia para  
 acudir al Remedio de tan sensible aprieto. Por tanto motivos el que  
 propone a la expecialmente la obligacion de la Ciudad para que en  
 satisfaccion de su fidelissima y antiquissima lealtad, para ademas, tran-  
 de este serv. anadiendolo a los muchos que en paz y Guerra tiene hechos  
 con su Mgd. y los señores Reys sus predecesores; Ya ora se lo que toca al que  
 dize, como uno de sus Capitulares, y a imitacion de los suos; De deluego,  
 con formandose con la R. voluntad, y esperando seran iguales todos  
 los Can. Capitulares, sin que y presta su consentimiento por esta Ciudad  
 y su Reinado, prorogando los dhs serv. de millones y los otros citados, los  
 seis años mas, segun y en la forma que los Reinos Conzedieron y pro-  
 rogaron el Referido año de setecientos y tres, y como su Mgd. lo manda  
 por su R. Carta citada, esperando ziegamente merezer de su R.  
 benignidad la continuacion del sorteo en los Can. Comul. que hubie-  
 ren de servir la Comunion de millones durante el sexenio de esta nueva  
 prorogacion. Desiendo los actuales como se citan, y que estan en un no per-  
 condigne a los Reinos el Justo derecho que tienen adquirido, para que  
 estas y semejantes conzaciones, se hagan en Cortes, donde cada uno mas  
 infante electado de los pueblos, y remedio a sus necesidades y inquietudes  
 de exemplar el acto de la prorogacion de estos servizos. Y a pecto de que  
 en todas las Ciudades audo esta Ciudad la primera, a quanto sea ofrezido

